

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o

fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Restablecido, con la normalidad constitucional, el espíritu autónomo y descentralizador que corresponde a los Municipios, debe cesar en ellos toda fiscalización y tutela que se aparte de las normas legales.

Con tal designio, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

A propuesta de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, a partir de esta fecha, las Delegaciones gubernativas creadas por Real decreto de 20 de Octubre de 1923.

Artículo 2.º Los Jefes y Oficiales del Ejército titulares de dichas Delegaciones quedarán en la situación que se determine por el Ministerio del Ejército.

Artículo 3.º Los Gobernadores Civiles de cada provincia se harán cargo de los asuntos y expedientes en trámite que obren en poder de los Delegados gubernativos, ordenando su curso conforme a las disposiciones vigentes, y en su caso decretando el archivo, si la continuación del trámite no fuere legal.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos.

Dado en Palacio, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana DE LA PROVINCIA DE MADRID

EDICTOS

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Griñón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de Mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la comprobación de las fincas enclavadas en el mismo, que ha de llevarse a efecto por el Arquitecto D. Antonio Martín Bosch, advirtiéndose a los propietarios o poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos, y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

El Arquitecto Jefe,
Luis García Vigil

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Humanes de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de Mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la comprobación de las fincas enclavadas en el mismo, que ha de llevarse a efecto por el Arquitecto D. Antonio Martín Bosch, advirtiéndose a los propietarios o poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos, y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Febrero de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Luis García Vigil

Ayuntamiento de Madrid

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 4 de Diciembre último, acordó anunciar subasta pública para

contratar la construcción de un mercado central de frutas y verduras en un terreno propiedad de la Villa, situado entre la carretera de acceso al Puente de la Princesa, el río de Manzanares, el antiguo camino de Vado del Portazgo y la glorieta en que termina el paso de las Delicias, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones y presupuesto.

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y FORMA DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Lo constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del proyecto, a excepción de las calefacciones y la instalación de alumbrado eléctrico, que aunque figuran en el presupuesto serán objeto de contrataciones especiales, previo concurso.

Además de las expresadas partidas, el Ayuntamiento tendrá derecho a segregar de la contrata, total o parcialmente, todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones, no compensadas con los aumentos que puedan introducirse, no exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

Artículo 2.º

Forma de la contrata.—La contrata se hace, «por unidades de obra», pagándose por cada unidad el precio fijado en el presupuesto.

El número de unidades consignado en dicho presupuesto podrá ser aumentado o disminuido, sin que el contratista tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Artículo 3.º

Agua.—La que se emplee para morteros y hormigón será limpia.

Artículo 4.º

Arena.—a) La de mina será limpia y suelta, exenta de impurezas y partículas terrosas.

b) La de río será igualmente limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasado fina.

c) El contratista hará cribar las arenas siempre que la inspección facultativa así lo exija, para asegurar su limpieza y uniformidad.

Artículo 5.º

Cal.—Provedrá directamente del horno y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos o materias inertes.

Artículo 6.º

Cemento.—Será artificial, de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización del Arquitecto Director. Cualquiera que sea su marca, el cemento deberá reunir las condiciones exigidas en el pliego de condiciones aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Mayo de 1919.

Artículo 7.º

Piedra para hormigón.—Para el hormigón en masa para cimientos, se empleará la almendrilla, de un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándola de la tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica. También se admitirá el canto rodado machacado, de igual medida.

Artículo 8.º

Piedra para sillería.—La cantera será berroqueña, de grano fino, limpia y sin defectos.

El contratista no empezará a acopiar piedra sin autorización escrita de la inspección, respecto a su procedencia.

Toda la cantería será labrada con tiradas finas, y el resto de grueso mediano.

Artículo 9.º

Ladrillo.—El ladrillo será recocho, estará bien cocido, no empleándose los defectuosos ni rotos sino en los sitios en que no perjudiquen al aspecto ni solidez, y con autorización de la Inspección.

Artículo 10

Baldosin hidráulico.—Podrá ser de cualquier procedencia con tal de que esté bien fabricado en forma, como en color y sea resistente.

Se desechará todo el que por escasez o mala condición del cemento o poco tiempo de fabricación, ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

Artículo 11

Baldosin para azoteas.—Será de la clase comúnmente llamada de «Barcelona», procedente de Cataluña, de primera calidad.

Artículo 12

Azulejo.—El azulejo será blanco, de

primera, de 20 por 20 centímetros, uniforme de color y sin alabeos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, escocias inferiores, ángulos entrantes y salientes, se elegirán por el Arquitecto Director (los tipos o modelos) antes de su acopio.

Artículo 13

Maderas.—Las que se empleen en la carpintería de taller serán de pino rojo o tea, para cercos, y Balsain y Soria, para armaduras y tablerajes. Unas y otras serán limpias, sin nudos ni defectos que, a juicio de la Inspección facultativa, comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición, o por otras causas, se tuerza o alabee en cualquier estado de la obra.

La que se emplee en entarimados, de pino melis. No se consentirán nudos en modo alguno, ni tampoco desportillados ni otros defectos. El rastrel de los entarimados será de pino del Norte.

Artículo 14

Tubos de barro.—Los que se empleen para subidas de humos serán del diámetro que disponga el Arquitecto Director, según los casos.

Serán de buena calidad y bien uniformados de calibre en toda su longitud.

Artículo 15

Hierros.—El forjado será dúctil, sin oquedades ni hojas, desechándose el agrio o quebradizo, o el que tenga cualquier otro defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado.

El fundido será de la fundición llamada «gris», y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la lima y terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra, o inmediatamente después; pero en este caso se pintarán previamente las partes empotradas.

Artículo 16

Plomo y zinc.—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de plancha que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

Artículo 17

Pintura.—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran fijeza, cubran bien las superficies sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleirlos, sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de zinc, puro, sin contener sulfato de barita, creta, ni otra sustancia extraña.

Los amarillos deberán proceder de sustancias minerales, con exclusión de los vegetales, y se mezclarán fácilmente.

Los aceites serán de linaza, sin posos viscosos finos, de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa, y si se comprobare que no cumplen las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se

sospeche han sido empleados los defectuosos.

Artículo 18

Otros materiales.—Los demás materiales que se empleen, y cuyas condiciones no se especifiquen en este pliego, serán de la mejor calidad en sus clases, a juicio del Arquitecto, de entre los que se utilicen en la localidad.

Artículo 19

Materiales desechados.—La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material, no exime a la contrata de sus responsabilidades, en caso de no ser de buena calidad, dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos sustituir por otros de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Artículo 20

Pruebas.—El contratista queda obligado a hacer ensayar los materiales en la obra, en los talleres o en un laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a un laboratorio de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas será de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 21

Replanteo y plano del solar.—Lo hará el contratista con sus elementos, bajo la dirección del Arquitecto Inspector, colocando todos los puntos principales, en situación de nivel, por medio de pilastras de ladrillo, revestidas en su parte superior con cemento, en las que se fijará un alfiler fuerte que marque el punto. Estos puntos de fábrica se respetarán hasta que aquel facultativo autorice su desaparición.

El replanteo terminado se hará constar en un plano que se firmará por la contrata y el Arquitecto Inspector, y se archivará unido a un acta de la operación.

Hecho el replanteo, se levantará por la contrata, bajo la dirección del Arquitecto Inspector, un plano exacto del terreno, con todos los perfiles necesarios para determinar bien el relieve, en los cuales se marcarán las nuevas rasantes; cuyo plano se firmará por triplicado, archivándose un ejemplar en el Ayuntamiento, y los otros en poder del Arquitecto Inspector y contratista, a fin de que sirvan para la liquidación del movimiento de tierras.

Artículo 22

Planos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos que constan en el presente presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto Director.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir instrucciones expresas al Arquitecto Director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto, de fecha posterior, deroga a los del proyecto en aquellos en que los modifique, siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Artículo 23

Fundaciones especiales.—Las de todo

este edificio serán del sistema de pilotaje Frenkignoul u otro análogo, igualmente acreditado.

El trabajo lo encomendará el contratista precisamente a una casa especialista, con suficiente experiencia acreditada por su historial, para que sirva de garantía, a juicio del Arquitecto Inspector.

Antes de resolverse acerca de este importante extremo de la elección de la casa especialista, se presentará al Arquitecto un proyecto de todas las fundaciones, redactado de acuerdo con las instrucciones de aquel facultativo, sin cuya aprobación no se dará comienzo a su realización.

Se tendrá en cuenta al redactar ese proyecto, que el número de puntos de apoyo marcados en el proyecto no podrá alterarse, aunque por exigirlo el sistema propuesto hubiera que duplicar o multiplicar el número de pilotes que constituya cada punto de apoyo, habida cuenta de que el pilote Frenkignoul permite apoyar la sección transversal de los muros sobre un solo pilote, mientras que con otros sistemas se precisan dos o más, no sólo para obtener base proporcionada a las cargas, sino para asegurar la estabilidad en sentido transversal.

En dicho proyecto se fijará la forma de operar para la hincada de los pilotes, precauciones para el anclaje de las carreras superiores con las cabezas de los mismos, dosificación de las mezclas, etc. Esta dosificación no será inferior a doscientos cincuenta (250) kilogramos de portland por metro cúbico de hormigón.

Artículo 24

Excavación para cimientos.—Habiéndose de apoyar los muros de todas clases sobre carreras o soleras de hormigón armado, empotradas en el terreno y apoyadas en las cabezas de los pilotes de fundación, las zanjas para cimientos se reducirán a lo estrictamente preciso para enterrar esas soleras a la profundidad que señale el Arquitecto Inspector.

Artículo 25

Desmontes y terraplenes.—En el precio de los desmontes y excavaciones de cimiento va incluida la formación de terraplenes con las tierras de ellos procedentes, y el transporte de las que resulten de exceso, a los vertederos a donde el contratista tenga por conveniente llevarlas.

Los terraplenes se harán por capas de treinta centímetros (0,30) como máximo, no echándose cada una hasta estar bien apironada la anterior.

Esta precaución se cumplirá con todo rigor; pero su cumplimiento no exime al contratista de la obligación de recrecer los terraplenes todo lo que sea preciso para restablecer las rasantes marcadas a los mismos en caso de depresión por asiento de las tierras.

Artículo 26

Elementos de hormigón en masa.—Los zócalos, impostas, cornisas, crestas y demás elementos representados en los planos como no formados por ladrillo al descubierto, se ejecutarán con hormigón de garbancillo, arena de río y portland, en la proporción de ochocientos (800) decímetros cúbicos de la primera, cuatrocientos (400) de la segunda y trescientos (300) kilogramos de cemento, por metro cúbico de mezcla.

Habiéndose de dejar sus paramentos descubiertos y sin revocar ni pintar, se cuidará de preparar los encofrados de forma que al desmoldar aparezcan dichos paramentos sin resaltes de uniones de las tablas ni demás defec-

tos habituales, llegándose, si es preciso, a forrar los moldes con chapa delgada, o a emplear otro procedimiento cualquiera para lograr aquel fin; bien entendido que no se pretenderá obtener superficies unidas y lisas, sino que se preferirán las ásperas y en que se acusen los diferentes componentes del hormigón.

Al endurecerse los paramentos, quitarán a cincel las rebabas y demás huellas de los encofrados, y se dará un repaso con la misma herramienta o a martillina a todos los paramentos.

Artículo 27

Fábricas de ladrillo.—Serán todas de ladrillo cerámico y mortero de cemento, compuesto este último de doscientos kilogramos de portland por metro cúbico de arena, compuesta a su vez de dos terceras partes de arena de río y una tercera parte de arena de miga.

Los ladrillos destinados a paramentos de fachada se escogerán cuidadosamente, a fin de evitar defectos, como desportillos, diferencias excesivas de color y otros que, sin comprometer la resistencia, no deban consentirse en fábricas al descubierto. En éstas se dejarán los tendeles y juntas deslajados, y de ancho bien uniforme, a fin de rejuntarlos con un mortero fino de cal y arena de río al limpiar las fachadas. En el precio de la fábrica va incluido este trabajo y cuantos sean precisos para dejar los paramentos bien acabados.

Artículo 28

Hormigón armado. a) Toda la obra de hormigón armado será ejecutada precisamente por un constructor acreditado como especialista en esta clase de trabajos, a juicio del Arquitecto Director. Sin embargo, la responsabilidad íntegra de esta parte de las obras será del contratista general.

b) Antes de comenzar ninguna obra de hormigón armado, la casa especialista que haya de construirla formulará, de acuerdo con el Arquitecto Director e Inspector, los planos definitivos para la misma; pues los que figuran en el proyecto tienen sólo carácter provisional, a efectos de la redacción del presupuesto, y a reserva de la rectificación que en la disposición, dimensiones de los elementos, cuantía o porcentaje de los componentes se haga en su día.

c) Aunque en los cuadros de precios del presupuesto figuren los del metro cuadrado de esta clase de obra de hormigón armado completa, se entenderá que los precios unitarios que regirán como invariables y de contrata serán los de los componentes de cada precio consignados en el cuadro número 2, o sean los precios del hormigón, acero, cimbras y mano de obra fijados para cada una de las diversas clases de trabajos.

d) Se someterán a pruebas todas las partes de la obra que el Arquitecto Director crea conveniente, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Con la carga de cálculo, la flecha medida como luego se dirá, no excederá de $\frac{1}{750}$ (uno partido por setecientos cincuenta) de la luz.

Las cargas de cálculo previstas son: Para los cielos rasos de los pabellones de Administración y Bolsa, setenta (70) kilogramos por metro cuadrado.

Para las cubiertas de las naves, dos mil doscientos veinticinco (2.225) kilogramos por metro cuadrado.

Segunda. Las flechas se medirán en el punto medio de las vigas y viguetas y en el centro de los forjados.

Tercera. Se someterán a prueba en cada edificio o pabellón un tramo de cada clase de obra de hormigón, o de cada disposición o dimensiones diferentes, elegido al azar por sorteo. Si la prueba de algún tramo dejase duda respecto a su resultado, el Arquitecto Director podrán ordenar se repita, siempre por cuenta del contratista.

Cuarta. Si excedieran las flechas de las cifras toleradas, pero a juicio del Arquitecto fuese aceptable la obra o parte de ella en que tal caso ocurra, el contratista podrá optar entre su demolición para ejecutarlo de nuevo o aceptar el descuento en su precio que fije el Arquitecto.

Quinta. Los gastos de las pruebas serán de cuenta del contratista, debiendo verificarlas con los flexímetros y demás medios auxiliares necesarios para su debida precisión.

e) La clase y dimensiones de las cimbras quedan al arbitrio y bajo la responsabilidad del contratista, así como las épocas del descimbrado.

f) El hormigón para estas clases de obras tendrá la composición y dosificación siguientes para cada metro cúbico de mezcla:

Trescientos (300) kilogramos de cemento portland.

Cuatrocientos (400) litros de arena de río.

Ochocientos (800) litros de garbanillo.

Artículo 29

Pavimentos de asfalto fundido sobre hormigón.—La capa de hormigón medirá dieciocho centímetros de espesor (0,18), compuesto de ochocientos decímetros cúbicos (800) de almendrilla o piedra partida; cuatrocientos decímetros cúbicos (400) de arena de río, y doscientos (200) kilogramos de portland por cada metro cúbico de mezcla.

La capa asfáltica tendrá veinte (20) milímetros de espesor, y estará compuesta de una mezcla de roca asfáltica natural, reducida a polvo fino en trituradoras mecánicas; de bitumen asfáltico procedente de la isla Trinidad, debidamente refinado, y de garbanillo o gravilla menuda, procedente del lecho del río Manzanares o de sus afluentes, cuyo tamaño oscilará entre dos y diez milímetros (2 y 10).

Tanto las proporciones de la mezcla como su manipulación se sujetarán a las condiciones que para estos materiales tiene establecida la Dirección de Vías públicas municipales, cuyo pliego de condiciones facultativas vigente se considerará como suplemento del presente, en cuanto a él no se oponga; advirtiéndose que el Arquitecto Inspector no perdonará medio para conseguir un trabajo perfecto.

Artículo 30

Cubierta de teja plana.—Se sentará con mortero de portland sobre el forjado de bovedillas, de modo que todas las tejas queden descansando sobre una torta de mortero que las fije perfectamente.

El forjado se hará con bovedillas de rasilla hechas con yeso puro y enjuntadas con ripio y mortero de cemento, preparando aparte la mezcla para que el ripio resulte bien enuelto.

Artículo 31

Bordillo de piedra granítica.—Todo el que emplee será de veinte por treinta (20x30) centímetros, labrado en bisel o talud y sentado sobre cama de hormigón, cuyo precio está incluido en el de bordillo colocado.

Artículo 32

Pavimento de cemento sobre hormigón.—Se empleará en las vías del ferrocarril, y se compondrá de dos capas: una de dieciocho (18) centímetros de espesor, de hormigón como el descrito en el artículo 28, y otra de dos (2) centímetros, de mortero de quinientos (500) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena de río.

Se cuidará de que la capa de mortero se extienda sobre la de hormigón cuando ésta esté aún húmeda y sin acabar de fraguar, o sea en el mismo día, para la debida adherencia de ambas. Cuando ello, por excepción, no haya podido hacerse, se lavará y mojará cuidadosamente la superficie del hormigón antes de extender el mortero.

Este se dejará áspero por su cara superior, sin apisonarlo, para que no se alise.

Artículo 33

Vía de ferrocarril, cambios, placas y paratopos.—Se harán de los modelos empleados por la Compañía de Madrid a Cáceres y Portugal para las modernas instalaciones de sus estaciones principales; y en caso de duda, se estará a lo que resuelva el Arquitecto Inspector.

Artículo 34

Retretes y urinarios.—Los primeros serán «a la turca», con placa de hierro esmaltado o del modelo corriente con taza de porcelana. El Arquitecto Inspector designará cuál de los dos sistemas ha de emplearse en cada sitio, rigiendo el mismo precio (como promedio) para ambos.

Los urinarios se compondrán de canal de cemento armado con fábrica de ladrillo u hormigón, terminada en un sumidero sifónico; placas de piso de hierro fundido, fondos y divisiones de pizarra sujetas con palomillas de hierro galvanizado.

El servicio de agua se dispondrá con tuberías de hierro galvanizado y palmetas de bronce, dándose aquélla por medio de un depósito de descarga, manejado con cadena. Se podrá también dar agua directamente por medio de una llave de paso, sin conviniere hacerlo así.

Artículo 35

Bocas de riego.—Se emplearán del modelo del Excmo. Ayuntamiento, fijas en el suelo o en la pared, según disponga el Arquitecto.

Artículo 36

Guarnecidos y blanqueos.—Todos los paramentos interiores irán guarnecidos de yeso negro puro; se harán muestras bien aplomadas, y a línea, que sirvan luego de guía al resto del guarnecido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas de polvo y mojándolas después con escoba o agua, para que agarre bien el yeso. Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el edificio esté terminado o en el momento en que el Arquitecto Director lo disponga.

Artículo 37

Tabiques sencillos.—Se harán todos con ladrillo hueco y yeso puro.

Artículo 38

Pavimento de baldosin.—Todo el asiento, de baldosin hidráulico o cerámico, se hará cuidando de limpiar o mojar bien el hormigón sobre que se asienten, teniendo la parte del mortero bastante fluido y mojando mucho los baldosines antes de asentarlos, a cuyo efecto deberán tenerse metidos en agua, en una artesa o gaveta grande, un rato antes de su colocación.

Artículo 39

Zócalos de azulejos.—Irán compuestos por las piezas lisas y especiales que se expresan en el presupuesto y se sentarán con mortero de portland, con las mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines. Se desecharán todas las piezas que no sean bien blancas.

Artículo 40

Carpintería de taller.—Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán en las Memorias especiales que el Arquitecto director dará oportunamente.

Las maderas que se empleen serán: el pino rojo, para cercos; el Balsaín, para armaduras, y el Soria, para tableraje.

La medición de las maderas se hará de fuera a fuera de los cercos, o sea «con todas», aplicándose el mismo precio a todas las superficies.

Artículo 41

Claraboyas y persianas metálicas.—Las primeras serán del sistema *Elipse*, u otro similar, igualmente patentado y garantizado por la experiencia.

Las persianas serán asimismo de sistema patentado, y el contratista no las encargará sin que el Arquitecto Director apruebe su propuesta.

Artículo 42

Herrajes.—Serán en general de buena clase y fuertes. Los elegirá el Arquitecto Director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

Artículo 43

Otras obras.—Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto Director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Artículo 44

Inspección facultativa.—La ejercerá el Arquitecto a quien el Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto Director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante, nombrado por el Arquitecto Director, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de doce pesetas, (12), a razón de treinta (30) días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de contrata.

El sobrestante tendrá que permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la dirección facultativa.

Artículo 45

Obras mal ejecutadas.—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto Director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones, en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta per aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas, mientras no se reciban definitivamente.

Artículo 46

Conservación y repaso de las obras.—El contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado

hasta la recepción definitiva, haciendo en ellas, a tal efecto, cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Artículo 47

Andamios y accidentes del trabajo.—Aunque la inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa puedan sobrevenir será del contratista, el cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 48

Modo de medir las obras.—Se pagarán por las mediciones ordenadas por el Arquitecto Director, no siendo de abono los excesos que resulten por imperfecciones o desprendimientos de tierras.

Fábrica de ladrillo.—Se medirán por sus verdaderas dimensiones, descontando los huecos medidos por luces de sus mochetas.

Sillería.—Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto Director.

Tabiques sencillos.—Se descontarán los huecos.

Enlucidos interiores.—En los tabiques se descontarán los huecos, y en los demás muros no se descontarán, para compensar las mochetas y guarniciones.

Pavimentos.—Se medirán sólo las partes vistas.

Carpintería de taller.—Se medirá por sus dimensiones máximas, tomadas de fuera a fuera de los cercos.

En los huecos curvos se tomará la altura por el punto más alto.

Hormigón armado.—En el precio del metro cuadrado de piso va incluida la parte correspondiente de apoyos, vigas y viguetas.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y, en caso de duda, se estará a lo que resuelva el Arquitecto Director, cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 49

Pago de las obras.—Se harán al contratista bimensualmente, previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto Director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones.

En éstas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas, y podrán incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acopiados, cuando a juicio del Arquitecto Director sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abonen por menor valor del que realmente tengan.

En todo caso, se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetas a rectificación de la liquidación final, y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional, de las obras que comprendan.

Artículo 50

Precios contradictorios.—Cuando por causa de modificaciones o adiciones a obras para suplir omisiones del proyecto sea preciso introducir alguna clase de trabajos no incluidos

en el presupuesto, se formará previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto Director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de estos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Artículo 51

Liquidación final.—Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

Artículo 52

Partida para gastos imprevistos, a justificar.—A ella no tendrá derecho la contrata como partidaalzada, sino en la cuantía que arrojen los trabajos que se ejecuten con cargo a la misma, previas las justificaciones y formalidades que resuelva la inspección facultativa.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Artículo 53

Plazo de ejecución.—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días (30), contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata, y deberá terminarla en el plazo de tres años (3), a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras, sin causa justificada, incurrirán en la multa de dos mil pesetas (2.000), que se descontarán del saldo de la liquidación y de la fianza, si aquél no alcanzara, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras, deberá pedir la contratista inmediatamente de ocurrir el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

Artículo 54

Recepción de las obras y plazo de garantía.—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual el contratista tendrá obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo, y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará, con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento proce-

derá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Artículo 55

Condiciones supletorias.—Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, 30 de Noviembre de 1929. El Arquitecto municipal de propiedades de la Villa, Luis Bellido.

PRESUPUESTO

30.925,250 metros cúbicos de desmonte, con aprovechamiento de los productos en la formación de terraplenes, a 3,75 pesetas el metro cúbico, 115.969,68 pesetas.

3.410,700 metros cúbicos de excavación de zanjas para cimientos, a 8,75 pesetas, 29.843,62.

4.008 metros lineales de pilotes de hormigón tipo «Frankignoul», a 65 pesetas el metro lineal, 260.520.

6.890 metros lineales de vigas de hormigón armado para arriostramiento de pilotes, a 36 pesetas, 248.040.

1.373,600 metros cúbicos de hormigón en masa en zócalos, a 71,30 pesetas el metro cúbico, 97.937,68.

209,219 metros cúbicos de hormigón en masa, en impostas de fachadas y en pilastras y albardillas del muro de cerramiento, a 73,80 pesetas, 15.440,36.

1.614,186 metros cúbicos de fábrica de ladrillo cerámico en fachadas, incluso rejuntado con mortero de cal, a 89,10 pesetas, 143.823,97.

142,940 metros cúbicos de fábrica de ladrillo cerámico en muros interiores, a 76,65 pesetas, 10.956,35.

980 metros cuadrados de muros de ladrillo hueco, de 0,14 metros de espesor, a 13,02 pesetas el metro cuadrado, pesetas 12.759,60.

11.796,75 metros cuadrados de guarnecido y blanqueo en muros y tabiques, a 2,50 pesetas, 29.491,87.

27.337,80 metros cuadrados de blanqueo en techos de hormigón armado, a 1,50 pesetas, 41.006,70.

2.740 metros cuadrados de cubierta de teja plana sobre forjado de bovedilla, a 16,46 pesetas, 45.100,40.

289 metros lineales de camas de yeso para limas, a 6 pesetas el metro lineal, 1.734.

156 metros lineales de asiento y recibido de cercos de madera en fachadas, a 16,50 pesetas, 2.574.

75 metros lineales de asiento y recibido de cercos en tabiques, a 7 pesetas, 525.

133 metros lineales de asiento y recibido de témpanos de persianas, a 19 pesetas, 2.527.

6 metros lineales de asiento y recibido de puertas metálicas, a 21,50 pesetas, 129.

7 metros lineales de asiento y recibido de puertas de entrada, a 21,50 pesetas, 150,50.

57 metros lineales de asiento y recibido de témpanos de verjas y de rejas, a 14,50 pesetas, 826,50.

15 metros lineales de peldaños de piedra granítica, de 4,50 metros de largo, a 177 pesetas, 2.655.

2.253 metros lineales de bordillo de piedra granítica, de 20 por 30 centímetros, a 29,20 pesetas, 65.787,60.

45 metros lineales de batientes con rodadas, de piedra granítica, a 79 pesetas, 3.555.

33 metros lineales de batientes lisos de piedra granítica, a 69 pesetas, 2.277

7.638 metros cuadrados de adoquinado de pórfido diabásico sobre solera de hormigón, de 0,18 metros, a 40,39 pesetas el metro cuadrado, 308.498,82.

13.433 metros cuadrados de pavimento de asfalto fundido, de dos centímetros de espesor, sobre solera de hormigón, de 18 centímetros, a 23,51 pesetas, 315.809,83.

2.399 metros cuadrados de pavimento de asfalto fundido, de dos centímetros de espesor, sobre solera de hormigón, de 10 centímetros, a 19,22 pesetas, 46.108,78.

1.908 metros cuadrados de solera de hormigón, de 18 centímetros de espesor, con enlucido de mortero de cemento, de dos centímetros, a 12,51 pesetas, 23.869,08.

1.412,25 metros cuadrados de solera de hormigón, de 15 centímetros de espesor, a 8,53 pesetas, 20.576,49.

74,25 metros cuadrados de solado de baldosín ranurado, a 12,45 pesetas, 924,41.

1.248 metros cuadrados de solado de baldosín hidráulico, a 10,95 pesetas, 13.665,60.

954,25 metros cuadrados de entarimado de pino melis sobre rastreles, a 17,85 pesetas, 17.033,36.

17.412,25 metros cuadrados de solado de baldosín catalán de 13 por 13 centímetros en azoteas, a 9,75 pesetas, 169.769,43.

16.674 metros cuadrados de estructura de hormigón armado en las naves, a 68,70 pesetas, 1.145.503,80.

738,25 metros cuadrados de estructura completa de hormigón armado para azoteas bajas, a 32,10 pesetas, 23.697,82.

2.114,75 metros cuadrados de estructura completa de hormigón armado en los pabellones de Bolsa y Administración, a 30,15 pesetas metro, 63.759,71.

52.550 metros cúbicos de hormigón en pilastras y contrafuertes de entradas, a 95,30 pesetas el metro cúbico, 5.008.001.

161,90 metros lineales de vierteaguas de baldosín catalán, a 2,15 pesetas el metro lineal, 348,08.

4.005 metros cuadrados de zócalos de cemento, a 3 pesetas el metro cuadrado, 12.015.

210 metros lineales de zócalos de lienzo de 1,50 metros de altura, con rodapié y moldura de madera, pintados al óleo, a 8,80 pesetas el metro lineal, 1.848.

579,40 metros cuadrados de zócalos de azulejo con cubrecantos, fondos, tira de color y escocias, a 27,75 pesetas el metro cuadrado, 16.078,35.

819 metros lineales de alcantarilla general visitable, a 100 pesetas el metro lineal, 81.900.

1.253 metros lineales de tubería de grés de 20 centímetros, a 20,50 pesetas, 25.686,50.

52 metros lineales de sifón especial para acometidas de tuberías de gres, a 25 pesetas, 1.300.

6 metros lineales de pozos de registro para alcantarillas, a 105 pesetas, 630.

28 arquetas registro para alcantarillas, a 194,50 pesetas cada una 5.446.

10 arquetas con absorbaderos y sumideros, a 214,50 pesetas, 2.145.

62 arquetas para acometidas, a 104,50 pesetas, 6.479.

5 arquetas para llaves de paso, a 104,50 pesetas, 522,50.

703,20 metros cuadrados de tabiques de pandereta, a 4,55 pesetas el metro cuadrado, 3.199,56.

128,75 metros cuadrados de puertas exteriores de una o dos hojas, incluso herrajes y pintura, a 75 pesetas, 9.752 pesetas con 81 céntimos.

Una puerta de madera giratoria, incluso herrajes, lunas y pintura, 1.000 pesetas.

18 metros cuadrados de cancelas de dos hojas, incluso herrajes, cristales y pintura, a 58,50 pesetas el metro cuadrado, 1.053.

124,90 metros cuadrados de puertas de una o dos hojas, incluso herrajes y pintura, a 52,50 pesetas, 6.546,75.

363,22 metros cuadrados de vidrieras de fachada, de una a dos hojas, incluso herrajes, cristales y pintura, y persiana de hierro de librillo, a 138,24 pesetas, 50.215,16.

66,50 metros lineales de coronación de tabiques de W. C., incluso pintura, a 7 pesetas el metro lineal, 465,50.

28 mesas pupitres para la Bolsa, a 100 cada una, 2.800.

8,50 metros lineales de mesas para Correos y Telégrafos, a 100 pesetas el metro lineal, 850.

7 metros lineales de frentes de madera con taquillas para la Caja, incluso cristales y pintura, a 400 pesetas, 2.800.

7 metros lineales de armarios para vestuario de Guardias, a 100 pesetas, 700.

14,30 metros lineales de frentes de madera y cristal para oficinas, incluso pintura, a 400 pesetas, 5.720.

600 metros cuadrados de persianas metálicas, incluso pintura, a 81 pesetas el metro cuadrado, 48.600.

98 metros cuadrados de puertas de chapa, incluso pintura, a 140 pesetas, 13.720.

115 metros cuadrados de puertas arrollables de chapa, a 45 pesetas, 5.175.

25 metros cuadrados de puertas metálicas de barrotes, en entrada principal, incluso pintura, a 215 pesetas, 5.160.

Una farola en la entrada principal, incluso pintura, 500 pesetas.

6 guardacantos de hierro, incluso pintura, a 23 pesetas cada uno, 138.

145,20 metros cuadrados de rejas en huecos exteriores, incluso pintura, a 87,50 pesetas el metro cuadrado, 12.705.

168 guardavivos de hierro para pilares, incluso pintura, a 20 pesetas cada uno, 3.360.

289 metros lineales de limas de zinc, a 7,60 pesetas el metro lineal, 2.196,40.

75 calderetas para acometidas, a 40 pesetas cada una, 3.000.

34.170 kilogramos de hierro en correas, a 0,74 pesetas el kilogramo, 25.285,80.

14.620 kilogramos de hierro en formas, a 1,10 pesetas, 16.082.

34 lucernarios completos en azoteas, tipo «Eclipse», a 700 pesetas cada uno, 23.800.

54 metros lineales de chimeneas de ventilación, a 20 pesetas el metro lineal, 1.080.

630 metros lineales de vía completa, de ancho normal, con tirantillas de hierro, a 78,44 pesetas, 49.417,20.

Un cambio de vía completo, 3.000 pesetas.

Una placa giratoria completa, incluso cimentación y fuso, 7.000 pesetas.

2 paratopes terminales de vía, incluso cimiento de montantes y tornapuntas, a 400 pesetas cada uno, 800.

26 retretes inodoros y a la turca (termino medio del precio), completos, a 106 pesetas 2.756.

22 lavabos de porcelana, completos, a 75 pesetas, 1.650.

3 baterías de dos plazas de urinarios, con fondos y costados de pizarra, a 250 pesetas cada una, 750.

Una batería completa de tres plazas de urinarios, con fondos y costados de pizarra, 375 pesetas.

Una batería completa de cuatro plazas de urinarios, con fondos y costados de pizarra, 500 pesetas.

Una batería completa de diez plazas de urinarios, con fondos y costados de pizarra, 1.250 pesetas.

560 metros lineales de tuberías de hierro fundido de 10 centímetros de luz, a 24,50 pesetas el metro lineal, 13.720 pesetas.

5 llaves de paso de 10 centímetros de luz, a 200 pesetas cada una, 1.000.

180 metros lineales de tuberías de plomo reforzado, de 80 milímetros de luz, a 12 pesetas el metro lineal, 1.560 pesetas.

210 metros lineales de tubería de plomo reforzado, de 20 milímetros de luz, a 9,25 pesetas, 1.942,50.

18 bocas de riego, modelo Ayuntamiento, a 70 pesetas cada una, 1.260.

458 metros lineales de bajadas de hierro fundido, de 10 centímetros de luz, incluso pintura, a 10,80 pesetas el metro lineal, 4.892,40.

3.500 metros cuadrados de pintura al temple liso, en muros y techos, a 0,50 pesetas el metro cuadrado, 1.750.

2 acolchados para cabinas de teléfonos, a 350 pesetas cada uno, 700.

Los trabajos de albañilería para las instalaciones de las calefacciones, 750 pesetas.

	PESETAS
Suma	3.803.257,58
2 por 100 para gastos imprevistos, a justificar.....	76.065,15
Importa la ejecución material de las obras...	3.879.322,73

RESUMEN	
Importa la ejecución material de las obras...	3.879.322,73
10 por 100 de beneficio industrial, interés del dinero adelantado y gastos generales de la contrata	387.932,27
Presupuesto de contrata	4.267.255,00

Madrid, 30 de Noviembre de 1929.
El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa, Luis Bellido.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 29 de Marzo de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 4.267.255 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto extraordinario de 1928.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 213.362,75 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 426.725,50 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* de 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los

organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real

decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valdrán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.— El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 12 de Febrero de 1930.— El Jefe de Negociado, Juan R. de Alba.— V. B.— El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Mercado central de frutas y verduras.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un Mercado central de frutas y verduras en un terreno propiedad de la Villa, situado en la carretera de acceso al puente de la Princesa, el río de Manzanares, el antiguo camino del Vado del Portazgo y la glorieta en que termina el paseo de las Delicias, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la

provincia, en los días ... y ... de ... , conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19... (Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Febrero de 1930.

El Secretario, Mariano Berdejo (E.—77)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

RDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue D. Luis Talavera Pardo, contra D. Félix y D. Genaro Pérez Poliz, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las siguientes

Fincas:

Primera

Parcela de terreno, sita en término de esta Corte, sitio llamado Solana de Aluche, a la izquierda de la carretera de Extremadura. Linderos: linda por su frente, o fachada, en línea de siete metros, con zona destinada a servidumbre de paso, llamada de las Artes; por la derecha, entrando, que es el Oeste, en línea de treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con parcela de D. José Acero; por la izquierda, que es el Este, en línea de treinta y tres metros cuarenta centímetros, con parcela de D. Genaro Pérez Poliz, y por el testero, al Sur, en otra línea de ocho metros cincuenta centímetros, con ferrocarril de Villa del Prado. Superficie: doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con noventa centímetros.

Segunda

Parcela de terreno, sita en término de esta Corte, sitio llamado Solana de Aluche, a la izquierda de la carretera de Extremadura. Linda: por el frente, o fachada, que es el Norte, en línea de dieciséis metros, con zona destinada a servidumbre de paso, llamada de las Artes; por la derecha, entrando, que es el Oeste, en línea de treinta y tres metros cuarenta centímetros, con parcela de D. Félix Pérez Poliz; por la izquierda, que es el Este, en línea de veinte metros próximamente, con parcela de Juan Sánchez,

y por el testero, o espalda o Sur, en línea de veintidós metros, con ferrocarril de Villa del Prado. Superficie: cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros.

Tercera

Una parcela de terreno en los mismos término y sitio que las anteriores. Linda: por su frente o fachada, al Norte, en línea de diecisiete metros, con zona destinada a servidumbre de paso, llamada Nueva de San Miguel de Aluche; por la derecha, entrando, al Poniente, también fachada, en línea de veinticinco metros sesenta centímetros, con el paso que da entrada a la Huerta; por el fondo o Sur, en línea de ocho metros sesenta centímetros, con parcela cuya venta está concertada con Gloria Mendieta, paralela a la fachada, y por la izquierda, al Este, en línea de veinticuatro metros cincuenta centímetros, con resto de la finca de que se ha segregado esta parcela o porción, cuya venta tiene concertada D. Luis Talavera, con Feliciano Alvarez. Las expresadas líneas forman un trapecio de diecisiete metros y ocho metros sesenta centímetros de base y veinticuatro metros sesenta centímetros de altura, y encierra dentro de sus perímetros una superficie de trescientos trece metros cuadrados con sesenta decímetros, equivalentes a cuatro mil veintiocho pies cuadrados y diecisiete décimas de pie.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de Marzo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo en la subasta la cantidad de dos mil pesetas para cada una de las fincas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas que sean inferiores a las cantidades señaladas como tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose del mismo modo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

V. B.

El Juez de primera instancia, Dimas Camarero

(A.—317)

Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad (S. A. D. E.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión celebrada el día 21 de Febrero del actual año, haciendo uso de la facultad conferida al mismo por los Accionistas en Junta general extraordinaria celebrada el 15 de los corrientes, ha acordado establecer las condiciones para la emisión de acciones ampliando su capital, con arreglo a las siguientes:

Primera

Se amplía el capital a un millón doscientas cincuenta mil pesetas, emitiendo mil quinientas acciones al portador, de quinientas pesetas cada una, a la par, de las cuales tres cuartas partes se estampillarán con nota prohibitiva de transmisión a extranjeros, según previene el artículo 8.º párrafo 2.º de los Estatutos por que se rige esta Sociedad.

Segunda

De esta emisión se destinan a la circulación solamente quinientas mil pesetas, o sean mil acciones de las expresadas en la condición 1.ª, quedando en cartera las restantes.

Tercera

El plazo para la suscripción será del 15 al 30 del próximo mes de Marzo en el domicilio de esta Sociedad, Miguel Angel, 20, y horas de once a una y de dieciséis a diecinueve.

Cuarta

Los accionistas tendrán derecho a suscribir y obtener cantidad igual a la que posean, ejercitando su derecho mediante el cupón número 6 de sus acciones, habilitado exclusivamente a tal fin, siendo su petición reductible en cuanto sobrepasen en su solicitud la cifra que posean.

Quinta

Las peticiones de los demás suscritores no accionistas, quedan subordinadas a las de aquéllos y, por tanto, sometidas a prorrateo.

Sexta

Las nuevas acciones no comenzarán a partir de los beneficios del actual ejercicio hasta transcurrido el día 1.º de Julio del presente año de 1930.

Madrid, 22 de Enero de 1930.

El Presidente del Consejo de Administración,

Ezequiel de Selgas

(A.—316)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.302